



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 601-2025-CCO-UNJ

Jaén, 28 de agosto de 2025.

VISTOS:

La Solicitud, de fecha 21 de agosto de 2025, emitido por Esmar Goicochea Guerrero, Solicitud, de fecha 21 de agosto de 2025, emitido por Hanz Christian Ramírez Paredes, Solicitud, de fecha 22 de agosto de 2025, emitido por Kevin Segundo Aguilar Rodriguez, Solicitud, de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por Cesar Hely Collantes Julon, Solicitud, de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por Amador Alvarez Facundo, Oficio N° 211-2025-UNJ/VPA/FI-EPIFA, recepcionado con fecha 26 de agosto de 2025, emitido por el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, Oficio N° 477-2025/UNJ/FI/EPIME, de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Oficio N° 1053-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 28 de agosto de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica, Oficio N° 1054-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 28 de agosto de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica, Acuerdo N° 784-2025-SO-CCO-UNJ, de la Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 034-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 28 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que: "la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante Ley N° 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 601-2025-CCO-UNJ

28-AGOSTO-2025

Que, mediante Resolución N° 126-2023-CO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, **APROBAR** el Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 57° del Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén, referente a la Definición de las Modalidades de Matrícula y Proceso afines, señala que:

1. **Matrícula Regular:** Es el proceso por el cual el estudiante elige los cursos del plan de estudio vigente para las que está habilitado, en función a la clasificación del estudiante, pudiendo ser regular o especial, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de matrícula correspondiente, previo pago según lo estipulado en el TUPA.

2. **Matrícula Extemporánea:** Es la matrícula realizada por el estudiante fuera de los plazos establecidos en el Calendario Académico, y esta procederá previo pago según lo estipulado en el TUPA.

3. **Rectificación de Matrícula:** El Área de Registros y Asuntos Académicos considerará un periodo de rectificación de matrícula dentro de los quince (15) días de haberse iniciado el Semestre Académico. En este periodo el estudiante podrá incluir o retirar hasta dos (02) cursos por motivos debidamente justificados, y conforme a lo normado en el presente reglamento y en función a las tasas según lo estipulado en el TUPA. Para ello y bajo responsabilidad Académica-Administrativa se requerirá autorización exclusiva del director de la Escuela Profesional respectiva.

4. **Anulación de Matrícula:** Es el procedimiento mediante el cual se cancela o anula la matrícula efectuada en un Semestre Académico en la Escuela Profesional. La anulación de matrícula podrá efectuarse hasta diez (10) días antes de la culminación del Semestre Académico. Para la anulación de matrícula se procede de oficio en caso de fallecimiento del estudiante o en los casos que transgredan las normas vigentes.

5. **Cambio de Grupo:** En los cursos que existan dos a más grupos, los estudiantes deben asistir obligatoriamente al grupo asignado por el encargado de la matrícula, solo se podrán cambiar de grupo cuando exista cruce de horario hasta quince (15) días después de iniciado las clases;

Que, mediante Artículo 60° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que: "Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, podrá solicitar Reserva de Matrícula hasta 30 días de iniciadas las clases, la cual debe estar autorizada mediante Resolución del Director de la Escuela Profesional y no excederá de tres (03) años consecutivos o alternos. El estudiante debe estar matriculado, y haber pagado el derecho de Reserva de Matrícula según lo estipulado en el TUPA. Al término del período de Reserva el estudiante se matriculará presentando la Resolución de Reserva, sin costo de matrícula";

Que, mediante Artículo 66° del Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén, referente a la Reactualización de Matrícula, señala que: "Es la acción administrativa que restablece la condición de estudiante activo, quien dejó de estudiar sin reservar matrícula, hasta por un período máximo de seis (06) ciclos o tres (03) años cronológicos. Por este proceso se reubica al estudiante en el Plan de Estudios vigente a la fecha de su reactualización mediante acto resolutivo emitido por el Director de la Escuela Profesional. Dicho beneficio se otorgará como MÁXIMO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 601-2025-CCO-UNJ

28-AGOSTO-2025

DOS (02) VECES, hasta que culminen sus estudios, previo cumplimiento de las normas, requisitos vigentes y pago de los derechos según lo estipulado en el TUPA”;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 435-2024-CCO-UNJ, de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero, se resuelve, APROBAR el Calendario del Semestre Académico 2025-I y 2025-II, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, del Calendario Académico 2025-II de la Universidad Nacional de Jaén, se dispone que las Matrículas Extemporáneas son del 11 al 12 de agosto de 2025;

Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° mismo cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, señala que: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”;

Que, mediante Artículo 160°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a Acumulación de Procedimientos, establece que: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”;

Que, mediante Solicitud, de fecha 21 de agosto de 2025, Esmar Goicochea Guerrero-Estudiente del II Ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental solicita al Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, realizar su Matrícula Extemporánea ya que por motivos de salud no pudo realizar según el cronograma establecido, adjuntando Certificado Médico;

Que, mediante Solicitud, de fecha 21 de agosto de 2025, Hanz Christian Ramírez Paredes-Estudiente de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica solicita al Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, realizar su Matrícula Extemporánea por única vez, de conformidad al Artículo 60° del Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén, toda vez que por motivos de viaje al extranjero para realizar actividades de servicio en calidad de misionero, no pudo realizar;

Que, mediante Solicitud, de fecha 22 de agosto de 2025, Kevin Segundo Aguilar Rodríguez-Estudiente del X Ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental solicita al



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 601-2025-CCO-UNJ

28-AGOSTO-2025

Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, realizar su Matrícula Extemporánea ya que por motivos de trabajo no pudo realizar según el cronograma establecido;

Que, mediante Solicitud, de fecha 26 de agosto de 2025, Cesar Hely Collantes Julon-Estudiante del VI Ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica solicita al Coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, realizar su Matrícula Extemporánea para solicitar su reserva de matrícula, a fin de continuar el próximo año con su Carrera Profesional;

Que, mediante Solicitud, de fecha 26 de agosto de 2025, Amador Alvarez Facundo-Estudiante del VI Ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica solicita al Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, actualización de su Matrícula para solicitar su Reserva de Matrícula, en el presente Semestre Académico 2025-II;

Que, mediante Oficio N° 211-2025-UNJ/VPA/FI-EPIFA, recepcionado con fecha 26 de agosto de 2025, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental solicita a la Vicepresidenta Académica, Autorización para Matrícula Extemporánea de 02 Estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, correspondiente al Semestre Académico 2025-II: Kevin Segundo Aguilar Rodriguez y Esmar Goicochea Guerrero;

Que, mediante Oficio N° 477-2025/UNJ/FI/EPIME, de fecha 26 de agosto de 2025, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica remite a la Vicepresidenta Académica, solicitudes de Matrícula Extemporánea-Semestre Académico 2025-II, presentado por los estudiantes de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica: Hanz Christian Ramírez Paredes, Cesar Hely Collantes Julon, Amador Alvarez Facundo, por lo que, solicita Autorización para que se realice la Matrícula Extemporánea de los Estudiantes en mención, para continuar con el trámite correspondiente de Reserva de Matrícula;

Que, mediante Oficio N° 1053-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 28 de agosto de 2025, la Vicepresidenta Académica alcanza al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, el Oficio N° 211-2025-UNJ/VPA/FI-EPIFA, recepcionado con fecha 26 de agosto de 2025, por lo que, solicita se valúe en Sesión de Comisión Organizadora, la autorización de Matrícula Extemporánea para 02 Estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, correspondiente al Semestre Académico 2025-II;

Que, mediante Oficio N° 1054-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 28 de agosto de 2025, la Vicepresidenta Académica alcanza al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, el Oficio N° 477-2025/UNJ/FI/EPIME, de fecha 26 de agosto de 2025, por lo que, solicita se valúe en Sesión de Comisión Organizadora, la autorización de Matrícula Extemporánea para 03 Estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, correspondiente al Semestre Académico 2025-II;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 034-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 28 de agosto de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 784-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, AMPLIAR la fecha de Matrícula



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 601-2025-CCO-UNJ

28-AGOSTO-2025

Extemporánea del Semestre Académico 2025-II de la Universidad Nacional de Jaén, hasta el 29 de agosto de 2025. ENCARGAR a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, realizar las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, a fin de difundir el presente Acuerdo, en las cuentas digitales oficiales de esta Casa Superior de Estudios. AUTORIZAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la Universidad Nacional de Jaén el cobro de la Matrícula Extemporánea del Semestre Académico 2025-II hasta el 29 de agosto de 2025. DISPONER que la Dirección de Gestión Académica evalúe, analice y presente una Propuesta de Modificación del numeral 2 del Artículo 57° del Reglamento Académico, aprobado mediante Resolución N° 126-2023-CO-UNJ;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR la fecha de Matrícula Extemporánea del Semestre Académico 2025-II de la Universidad Nacional de Jaén, hasta el 29 de agosto de 2025, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, realizar las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, a fin de difundir lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en las cuentas digitales oficiales de esta Casa Superior de Estudios.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la Universidad Nacional de Jaén el cobro de la Matrícula Extemporánea del Semestre Académico 2025-II hasta el 29 de agosto de 2025.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE

Página 5 de 5